

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00424, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los demandados, los cuales presentaron contestación de demanda y no se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00424 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ligia Rosio Guerrero contra Jairo Alonso León Mendoza y Sindy Johanna León Mendoza.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los demandados **JAIRO ALONSO LEON MENDOZA y SINDY JOHANNA LEON MENDOZA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que si bien se prestó juramento acerca de que el correo electrónico al que se envió el mensaje a cada uno de los demandados es el utilizado por las personas a notificar, no se indicó la forma cómo lo obtuvo ni allegó la prueba al respecto.

No obstante, **SINDY JOHANNA LEON MENDOZA y JAIRO ALONSO LEON MENDOZA**, allegaron contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a los antes nombrados.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SINDY JOHANNA LEON MENDOZA y JAIRO ALONSO LEON MENDOZA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **SINDY JOHANNA y JAIRO ALONSO LEON MENDOZA**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 13, 17 y 20 indicando "**No es cierto, que se pruebe**"; y a los hechos 14, 15, 16, 18, 19 y 22 expresó "**No es cierto**", sin manifestar las razones de su respuesta.

TERCERO: CONCEDER a los demandados **SINDY JOHANNA y JAIRO ALONSO LEON MENDOZA**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **NESTOR GIOVANNI BRAVO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.772 y Tarjeta Profesional 360.075 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados **SINDY JOHANNA y JAIRO ALONSO LEON MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°159 de fecha 30 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f7e24ddd4509b4b84f336246d41dd71abc3b346a77abdbf1137192cada010f**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>